

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

EDICTO No. 0156-2026
14 de mayo de 2026

El suscrito, Director General de Inspección, Vigilancia y Control, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, por medio del presente Edicto, HACE CONSTAR:

Que dentro del proceso administrativo sancionatorio **DGIVC/DFII/EXP/0006-2026**, seguido en contra del buque **FUTAGAMI** con **IMO 9105293**, con licencia No. 06-105-3730-200-1535, cuyo propietario es **HONGKONG LHF PELAGIC CO., LIMITED**, se ha dictado:

RESOLUCIÓN FINAL
DGIVC/RF/PSI/0034-2026
13 de mayo de 2026

VISTOS-----

PRIMERO: SANCIONAR al buque de servicio internacional de carga refrigerada **FUTAGAMI** con **IMO 9105293**, con licencia No. 06-105-3730-200-1535, cuyo propietario es **HONGKONG LHF PELAGIC CO., LIMITED**, por infringir los numerales 13 y 27 del artículo 145 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021 y por infringir la Resolución ADM/ARAP No. 078 de 7 de octubre de 2024, Reglamentación de los Programas de Observadores a Bordo, en el numeral décimo segundo y décimo tercero.

SEGUNDO: MULTAR al propietario del buque **FUTAGAMI** con **IMO 9105293**, con licencia No. 06-105-3730-200-1535, propiedad de **HONGKONG LHF PELAGIC CO., LIMITED**, por la suma de **SETENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.70,000.00)**.

TERCERO: MANIFESTAR que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración, ante esta Dirección General dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a la desfijación del Edicto y el Recurso de Apelación, en segunda y última instancia ante el Administrador General de la Autoridad en el mismo término, en concordancia con el artículo 142 de la Ley 204 de marzo de 2021, y estos se concederán en efecto suspensivo.

Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

CUARTO: FIJAR el edicto de notificación de la presente resolución administrativa por el término de cinco (5) días hábiles, con fundamento en el artículo 141 Ley 204 de marzo de 2021.

QUINTO: ORDENESE girar oficio a la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), para que mantenga las restricciones de cancelación de registro y prohibición de cambio de propietario del buque **FUTAGAMI**, y proceda igualmente a ejecutar la prohibición de zarpe, mediante la presente Resolución.

SEXTO: REMITIR a las Direcciones de la Autoridad Marítima de Panamá, una vez realizado el pago en concepto de multa, el levantamiento de la suspensión de todo trámite relacionado con el cambio de nombre, propietario o la cancelación de la bandera.

SEPTIMO: ORDENAR el Cierre y Archivo del presente expediente administrativo sancionatorio distinguido con el número **DGIVC/DFII/EXP. 0006-2026**, una vez ejecutoriada la presente resolución, y cancelado el pago de la multa impuesta.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 204 de 18 de marzo de 2021, Resolución ADM/ARAP No. 078 de 7 de octubre de 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
(Fdo.) LCDO. PABLO AMARÍS
DIRECTOR GENERAL

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto de manera electrónica en la página web y en el mural visible ubicado en los estrados de esta Autoridad, el día 14 de mayo de 2026, por el término de cinco (05) días hábiles.


LCDO. PABLO AMARÍS
DIRECTOR GENERAL



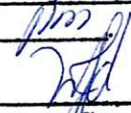


Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá
**Dirección General
 de Inspección,
 Vigilancia y Control**

Se FIJA el presente Edicto en esta Dirección General, el cual produce los efectos formales de notificación.

en Panamá, 14 de mayo de 2020

siendo la hora 1:00 de la tarde



 Firma



Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá
**Dirección General
 de Inspección,
 Vigilancia y Control**

Se DESPACHA el presente Edicto en esta Dirección General, el cual permaneció fijado por el término de ley.

en Panamá, ____ de ____ de ____

siendo la hora ____ de la tarde

 Firma